

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADO EL DÍA 17 DE JULIO
DE 2013**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Numancia de la Sagra, sita en la Plaza del Ayuntamiento Nº 10, siendo las 11 horas y 4 minutos del día 17 de julio de dos mil trece, jueves, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular D. Pedro Vicente García Martín, se reúne el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, con la asistencia de los siguientes Sres. Concejales:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR: D^a M^a del Carmen Ambite del Toro, D. Juan Carlos Sánchez Trujillo y D. Luis Miguel Vivó Muñoz.

GRUPO MUNICIPAL PSOE: D. Miguel Ángel Fuerte Martínez.

GRUPO MUNICIPAL IU: D. Julio Rodríguez Hervás y D^a Manuela Martínez Fernández.

GRUPO MUNICIPAL URI: D^a. Eva Dono López.

No asiste ni se excusa:

D. Sergio del Val Alfonsín y D^a. Susana Fernández Pino.

D. José Fernández Hervás.

Secretario: D. Joaquín – Andrés Muñiz Fernández.

ORDEN DEL DIA

1º.- Nulidad de liquidaciones de tasa por ocupación de dominio público giradas a Aguas Numancia de la Sagra UTE.

Por el Sr. Alcalde se abre la sesión pasando a debatir el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.- NULIDAD DE LIQUIDACIONES DE TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO GIRADAS A AGUAS NUMANCIA DE LA SAGRA UTE.

Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de fecha 1 de julio de 2013 por 4 votos a favor del PP y 4 abstenciones (1 PSOE, 2 IU y 1 UPNS), y que se concreta en la propuesta de Alcaldía que sigue:

ANTECEDENTES:

I.- Por el Pleno de 26 de marzo de 2008 se procedió a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas y económicas para la contratación de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua, saneamiento, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

II.- Tras la correspondiente tramitación de este expediente de contratación administrativa, regido por la Ley 30/2007, se procedió a adjudicar esa gestión del servicio de agua,

alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales a la unión temporal de empresas denominada "SOCIEDAD FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE Y CONTRATAS LA MANCHA, S.A."

III.- La firma del contrato administrativo se produjo el día 1 de julio de 2008 bajo la denominación de UTE AGUAS DE NUMANCIA DE LA SAGRA y el Ayuntamiento de este municipio.

IV.- Durante los tres primeros años de vigencia del contrato de gestión administrativa por parte de la anterior Corporación Local no consta que se haya girado liquidación alguna ni por el canon variable que venía previsto en el pliego y contrato ratificado por las partes, ni por el concepto de tasa de ocupación del dominio público, a excepción de unas liquidaciones (4º T 2008, 1º a 4º T 2009, 1º a 4º T 2010 y 1º T 2011) aprobadas el día 12 de mayo de 2011 por el anterior Alcalde de las que no consta su notificación a la UTE.

V.- En pliego de condiciones administrativas y técnicas se hace referencia a los siguientes extremos:

XIII.1.1.1.- Infraestructura. ...La concesión administrativa supone una puesta a disposición del concesionario de los elementos que componen la red existente.

XXI.2.- El Ayuntamiento otorga al concesionario el derecho a utilizar la vía pública..... de conformidad con lo establecido en las ordenanzas vigentes.

VI.- El Ayuntamiento de Numancia desde octubre de 2011 ha venido girando liquidaciones, que mas abajo se detallan, por el Ocupación de Dominio Público a la concesionaria del servicio integral del agua, AGUA DE NUMANCIA DE LA SAGRA U.T.E.

VII.- Contra las liquidaciones practicadas por el ayuntamiento (nº 37 de 2011, 16, 29, 42, 56 y 67 de 2012 y 1 de 2013 correspondientes al trimestre 2º, 3º y 4º de 2011 y a la totalidad del año 2012) por el representante legal de AGUAS NUMANCIA DE LA SAGRA, U.T.E se ha interpuesto los Recursos de Reposición, que se relacionan:

| LIQ. TASA Dominio Público | | | | | | RECURSO | |
|---------------------------|--------|-------------------|-----------------|----------|----------------|------------------------|---------------|
| Nº Liquidación | Refer. | Período Trimestre | Importe € Total | Decreto | Fecha Notifica | Nº Registro de Entrada | FECHA Entrada |
| 37/2011 | 3757 | 2011-02 | 1.264,81 | 686/2011 | 2011/10/19 | 6659 | 2011/11/23 |
| 67/2012 | 6796 | 2011-03 | 1.524,62 | 914/2011 | 2012/11/21 | 7317 | 2012/12/13 |
| 16/2012 | 1691 | 2011-04 | 1.173,44 | 420/2012 | 2012/05/29 | ----- | ----- |
| 29/2012 | 2920 | 2012-01 | 1.102,63 | 476/2012 | 2012/06/26 | 4557 | 2012/07/25 |
| 42/2012 | 4249 | 2012-02 | 1.226,68 | 807/2012 | 2012/10/24 | 6682 | 2012/11/16 |
| 56/2012 | 5684 | 2012-03 | 1.649,80 | 904/2012 | 2012/11/19 | 7316 | 2012/12/19 |
| 01/2013 | 0123 | 2012-04 | 1.226,27 | 276/2013 | 2013/05/10 | 3572 | 2013/06/11 |
| | | Suman | 9.168,25 | | | | |

VIII.- Por la UTE se amplió el recurso con petición de Suspensión de las resoluciones impugnadas, adjuntado fianza mediante avales bancarios que a continuación se detallan y el ayuntamiento, sin resolver los recursos de Reposición interpuestos contra la liquidaciones por la tasa de Dominio Público, procedió a dictar varias providencias de APREMIO en distintas fechas, según relación que a continuación se señala y contra dos de ellas se interpuso por AGUAS NUMANCIA DE LA SAGRA, U.T.E nuevo recurso de Reposición, que se detalla:



| LIQ. TASA D.P. | | | | PETICIÓN SUSPENSIÓN Y FIANZA | | | | Prov. Apremio | | Apremio Recursos | |
|----------------|--------|------------------|-----------------|------------------------------|---------------|-------------------|----------------|-----------------|----------------|------------------|----------------|
| Nº Liquidación | Refer. | Periodo Trimestr | Importe € Total | Nº Rgтро Entra | FECHA Entrada | Entidad Availista | AVAL Importe € | Nº Rgтро Salida | Fecha Notifica | R. Entra. Nº | Registro fecha |
| 37/2011 | 3757 | 2011-02 | 1.264,81 | 6892 | 2011/12/05 | Bco. Banesto | 632,41 | 3.375 | 28/11/12 | 7465 | 2012/12/27 |
| | | | | | | Bco. Sabadell | 622,40 | | | | |
| 67/2012 | 6796 | 2011-03 | 1.524,62 | 7422 | 2012/12/21 | Bco. Banesto | 762,31 | | | | |
| | | | | | | Bco. Sabadell | 762,31 | | | | |
| 16/2012 | 1691 | 2011-04 | 1.173,44 | ----- | ----- | ----- | 0,00 | 3.376 | 28/11/12 | ----- | ----- |
| 29/2012 | 2920 | 2012-01 | 1.102,63 | 4558 | 2012/07/25 | Bco. Banesto | 632,41 | 3.377 | 28/11/12 | 7466 | 2012/12/27 |
| | | | | | | Bco. Sabadell | 551,32 | | | | |
| 42/2012 | 4249 | 2012-02 | 1.226,68 | 6683 | 2012/11/16 | Bco. Banesto | 613,34 | | | | |
| | | | | | | Bco. Sabadell | 613,34 | | | | |
| 56/2012 | 5684 | 2012-03 | 1.649,80 | 7423 | 2012/12/21 | Bco. Banesto | 824,90 | | | | |
| | | | | | | Bco. Sabadell | 824,90 | | | | |
| 01/2013 | 0123 | 2012-04 | 1.226,27 | 3571 | 2013/06/11 | Bankia | 613,14 | | | | |
| | | | | | | Bco. Sabadell | 613,14 | | | | |
| | | Suman | 9.188,25 | | | suman | 8.065,92 | | | | |

Visto el informe de la asistencia jurídica de fecha 23 de mayo en el que se informa, con respecto a la:

"RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN FRENTE A LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

En los mismos se plantean las siguientes cuestiones comunes por parte del recurrente en sus recursos de reposición frente a las liquidaciones:

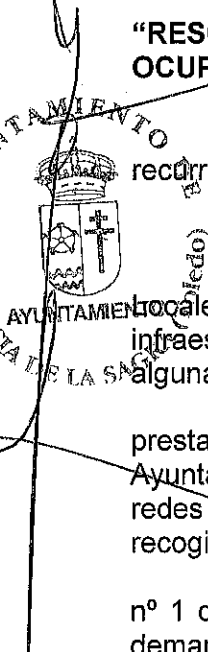
- 1º.- En el pliego se da el derecho de uso del dominio público a la concesionaria.
- 2º.- La normativa, principalmente el Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, prevé que los concesionarios de servicios públicos puedan utilizar las infraestructuras y bienes públicos que integran esa concesión sin necesidad de abonar tasa alguna.
- 3º.- La UTE no lleva a cabo una ocupación del dominio público, sino que se limita a prestar los servicios que vienen regulados en el pliego y contrato suscritos con el Ayuntamiento, es decir, el mantenimiento, conservación y, en su caso, ampliación de las redes municipales para la prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida de aguas residuales.
- 4º.- Se invoca la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Castellón, dictada el día 10 de octubre de 2008, en la que se viene a estimar la demanda interpuesta frente a la liquidación de tasa por ocupación del dominio público, puesto que tal hecho se encuentra íntimamente unido a la prestación del servicio del que es concesionario.
- 5º.- La exigencia de una tasa por ocupación del dominio público supone una doble imposición por un mismo hecho que a su vez es imprescindible para poder llevar a cabo las obligaciones de la concesión del servicio integral del agua.

.../...

No obstante, si por el servicio de recaudación se comprobase la existencia de alguna liquidación que no haya sido avalada procederá continuar con la vía de apremio al no darse los requisitos previstos en los artículos 224 y 167 de la Ley general tributaria.

Especialmente debemos hacer mención a las liquidaciones aprobadas el día 12 de mayo de 2011 puesto que no nos consta su notificación a la UTE.

Plaza del Ayuntamiento, 10 45230 Numancia de la Sagra (Toledo) C.I.F. P4512000C Teléfono 925 515 186 Fax: 925 515 186 e-mail: registro@ayunt-numancia.es www.ayuntamientodenumancia.es



.../...

Pasamos a continuación a resolver las alegaciones formuladas en los RECURSOS DE REPOSICIÓN planteados frente a las liquidaciones por tasa de ocupación de dominio público.

La cuestión principal que se plantea es si se produce o no efectivamente el devengo de esta tasa municipal, cuyo hecho imponible es la ocupación del dominio público por conducciones de agua.

Efectivamente se encuentra vigente en el municipio una ordenanza fiscal bajo la siguiente denominación:

“Ordenanza nº 9 reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas y demás elementos a que se refiere el art. 20.3 k y r de la LHL”

En ella el hecho imponible queda determinado del siguiente modo:

“Art. 2 Constituye el hecho imponible de la tasa de utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación o utilización el subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público local para cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo anterior, en todo el término municipal”.

A pesar de todo lo anterior y de que efectivamente la utilización especial o privativa de un dominio público genera el devengo de la tasa recogida en la ordenanza nº 6 transcrita, no es menos cierto que la concesión administrativa concedida a favor de AGUAS DE NUMANCIA DE LA SAGRA, UTE, lleva implícita la autorización de ocupación y uso de ese dominio público pues de otro modo no se podrían llevar a cabo los servicios regulados por esa concesión.

Por todas debemos hacer nuestra la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el día 12 de julio de 2006, en el recurso 16/2005:

“En la praxis jurisprudencial, el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es, atendiendo a las circunstancias de cada caso, determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que supongan una «ocupación», o una prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública de que se trate, lo que suele llevar consigo, en alguna forma, la transformación física de la dependencia demanial con la consecuente exclusión en ésta de otro uso distinto del privativo. Y según reiterada jurisprudencia (por todas, sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2000, recurso de casación 1346/1993 [RJ 2000, 6719]), el título habilitante de la ocupación terrenos de dominio público en caso de instalaciones fijas no desmontables, es la concesión y no la autorización, dado el carácter de uso privativo que aquellas comportan. En consecuencia, la ocupación del demanio local mediante instalaciones de tal naturaleza sólo puede venir legitimado por el otorgamiento de la oportuna concesión en el ejercicio de las competencias sobre el demanio reconocidas y reguladas a favor de los entes locales por las normas de régimen local.

QUINTO

Las referidas premisas teóricas de que parte la argumentación de la representación procesal del Ayuntamiento, plenamente acordes con una correcta interpretación de la normativa jurídica aplicable, y la consideración de que la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local pueden constituir el

hecho imponible de diferentes tasas, en los términos que resultaron de la STC 185/1995 (RTC 1995, 185) y de la modificación introducida en el artículo 20 de la LHL (RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851) por la Ley 25/1998, de 13 de julio (RCL 1998, 1737, 2423), no llevan, sin embargo, a una indefectible estimación de su recurso de casación en interés de la Ley.

Y ello es así porque no puede prescindirse del supuesto concreto contemplado en la sentencia de instancia en el que «la entrada» al aparcamiento subterráneo forma parte integrante de la concesión misma, ya que sin aquélla no puede existir el propio aparcamiento.

En el concreto instrumento concesional a que se refiere la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo examinada, se otorga a la empresa adjudicataria un doble derecho: el de llevar a cabo la construcción del aparcamiento con ajusta a las condiciones previstas en el proyecto previamente aprobado por el Ayuntamiento, soporte del servicio a prestar, y la de su posterior explotación. Ello comprende, según la reiterada sentencia con referencia, al específico título que examina, «las licencias y autorizaciones [...] y la autorización de acceso de vehículos, en lo relativo a la explotación, en cuanto tales licencias y autorizaciones son requisitos necesarios "sine qua non" para alcanzar la finalidad típica del convenio concesional, que las abarca implícitamente». Y, en el mismo sentido, abunda el que al establecerse la obligación de abonar a la corporación concedente el correspondiente canon por la entidad concesionaria pueda tenerse en cuenta, al fijarse la cuantía, el conjunto de facultades y derechos objeto de la concesión.

Dicho en otros términos, una cosa es que pueda distinguirse teóricamente el uso especial y el uso privativo del dominio público municipal, su diferente régimen jurídico y la posibilidad de sujeción a distintas tasas, y otra que no sea posible al otorgar la concesión por la utilización exclusiva que el correspondiente canon concesional englobe, en el correspondiente canon, ambos conceptos tributarios".

Con lo dicho hasta aquí se debe concluir con la estimación de los recursos de reposición interpuestos frente a las liquidaciones por tasa de ocupación del dominio público, con anulación de las providencias de apremio y devolución de los avales constituidos para la suspensión del procedimiento.

A la vista de los informes de la Asistencia Jurídica de fecha 23 de mayo de 2013 y de Secretaría del mes de junio y en virtud de lo dispuesto en los artículos 219 y 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los párrafos siguientes "La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados" siguiendo el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REVISIÓN señalado en las citadas leyes y en el REAL DECRETO 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa; en consonancia con los informes citados, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Proceder a la Revocación de la totalidad de liquidaciones practicadas por el concepto de tasas de DOMINIO PUBLICO a la concesionaria AGUA DE NUMANCIA DE LA SAGRA U.T.E:

-Las liquidaciones Aprobadas por Decreto de Alcaldía del día 12 de mayo de 2011, que se relacionan:

nº 20/2011 del 4º T/2008 por importe de 627,18 €.
nº 21/2011 del 1º T/2009 por importe de 441,71 €.
nº 22/2011 del 2º T/2009 por importe de 1.116,72 €.
nº 23/2011 del 3º T/2009 por importe de 1.518,20 €.
nº 24/2011 del 4º T/2009, por importe de 1.093,12 €.
nº 25/2011 del 1º T/2010, por importe de 1.137,41 €.
nº 26/2011 del 2º T/2010, por importe de 783,96 €.
nº 27/2011 del 3º T/2010, por importe de 1.006,71 €.
nº 28/2011 del 4º T/2010, por importe de 695,20 €.
nº 29/2011 del 1º T/2011, por importe de 1.066,40 €.

-Las liquidaciones practicadas por el ayuntamiento:

-Nº 37/2011 del año y trimestre 2011-02 por importe de 1.264,81€ aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 686/2011.

-Nº 67/2012 del año y trimestre 2011-03 por importe de 1.524,62€ aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 914/2011.

-Nº 16/2012 del año y trimestre 2011-04 por importe de 1.173,44€ aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 420/2012.

-Nº 29/2012 del año y trimestre 2012-01 por importe de 1.102,63€ aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 476/2012.

-Nº 42/2012 del año y trimestre 2012-02 por importe de 1.226,68€ aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 807/2012.

-Nº 56/2012 del año y trimestre 2012-03 por importe de 1.649,80€ aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 904/2012.

-Nº 01/2013 del año y trimestre 2012-04 por importe de 1.226,27€ aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 276/2013.

Por lo motivos expresados en el informe de la asistencia jurídica de 23 de mayo.

Segundo.- Proceder a la devolución de los avales presentados garantizando las liquidaciones Recurridas.

Tercero.- Suspender la ejecución de los actos de Recaudación.

Cuarto.- Notificar a los interesados.

La corporación acuerda por mayoría, por 5 votos a favor (4 del PP y 1 de URI), 1 voto en contra del PSOE y 2 abstenciones de IU, transformar en acuerdo corporativo la propuesta que antecede.

No habiendo más asuntos de que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 11 horas y 6 minutos, de la que se extiende la presente acta, de la cual como Secretario doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

Fdo. Pedro Vicente García Martín



EL SECRETARIO

Fdo. Joaquín Andrés Muñiz Fernández